



ACUERDO No. CSJBOA21-9
29 de enero de 2021

“Por medio del cual se definen las condiciones de prestación del servicio y atención al público en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, del 1º al 28 de febrero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo del artículo 1º del Acuerdo PCSJA21-11724 de 2021, y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 29 de enero de 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021 por Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mantuvo la restricción de ingreso a las sedes, pero aumentó el aforo posible de servidores judiciales a un máximo del 60% en la prestación de los servicios de justicia que requerían presencialidad.

Que por Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, la aplicación del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo que se refiere al porcentaje de aforo permitido en las dependencias judiciales, para que los consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta las restricciones adoptadas por las administraciones locales, establecieran transitoriamente las condiciones de prestación de servicio y el aforo de las dependencias judiciales de la correspondiente circunscripción territorial.

Que en razón a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Acuerdo CSJBOA21-1 del 12 de enero de 2021, estipuló que para el desarrollo de las actividades de la administración de justicia que requieran presencialidad en los Distritos Judiciales de Cartagena y Bolívar podrían asistir como máximo el 30% de los servidores judiciales por cada despacho judicial, centro de servicios, oficina o dependencia en general.

Que en la misma norma, se estableció que para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas, el aforo sería del 50%, esto en razón a que en ese momento era considerado como municipio de mediana afectación y que la prestación del servicio del internet es deficiente, por lo que los servidores judiciales necesitan acudir a la sede para atender sus labores cotidianas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo CSJBOA21-11724 del 28 de enero de 2021, prorrogó la suspensión del aforo decretada en el Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, con la anotación de que cada consejo seccional expedirá “...los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio en los municipios de alta afectación, moderada, baja y sin afectación del Coronavirus COVI D-19, de acuerdo a las disposiciones y regulaciones que emitan los gobernadores, alcaldes

municipales y distritales del país en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria en los correspondientes distritos judiciales”.

Que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, cataloga los municipios del país en no COVID o sin afectación y en alta, moderada o de baja afectación, siendo la última actualización la publicada el 25 de enero de 2020¹.

A dicha data, de los 46 municipios del departamento de Bolívar, 21 son de baja afectación, 18 son de moderada afectación y 7 municipios, entre los que se cuenta el Distrito de Cartagena y algunas cabeceras de circuito judicial, son de alta afectación. En el caso de San Andrés, Isla, es considerado como un municipio con una afectación moderada.

Dado que la anterior clasificación está en constante cambio, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar considera necesario establecer condiciones generales para la prestación del servicio, salvo que se presenten situaciones extraordinarias que ameriten intervención inmediata.

Que mediante el Decreto No. 02 de 2021, expedido por la Gobernación de Bolívar, Decreto No. 038 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena y Decreto No. 002 de 2021 de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina², las autoridades locales y departamentales adoptaron medidas como toques de queda, reglamentación de pico y cédula para la movilidad en sus jurisdicciones territoriales, para frenar aumento y propagación exponencial del COVID-19 ante el elevado flujo de personas que han ingresado al departamento y al aumento de violaciones a las medidas de bioseguridad. En el caso de San Andrés, Isla, como medida para mantener el orden público.

Que en aras de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de estos distritos judiciales, es aconsejable mantener la disminución del aforo de asistencia de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

Que los servidores de la Rama Judicial han venido trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que desde el inicio de la pandemia, la atención al público se ha realizado preferentemente de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales, atención telefónica, llamadas y mensajes a través de aplicaciones tecnológicas, correo electrónico institucional u otros. Excepcionalmente y en casos estrictamente necesarios, la atención se ha realizado de manera presencial; para ello, cada funcionario ha autorizado al visitante de manera expresa.

Que el Acuerdo CSJBOA20-143 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, estableció que en el periodo que dure la emergencia sanitaria por COVID-19, no se podrán realizar inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes, cuando el municipio de realización de la diligencia se encuentre catalogado por el Ministerio de Salud como de alta afectación. Cuando se realicen estas diligencias, se deberán llevar a cabo con estrictas medidas de bioseguridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

¹ <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

² “Mediante el cual se adoptan medidas para garantizar la conservación del orden público para San Andrés, Isla”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Presencialidad. Para el desarrollo de las actividades de la administración de justicia que requieran presencialidad en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, isla, del 1º al 28 de febrero de 2021, se deberá tener en cuenta la clasificación que realice el Ministerio de Salud³, con miras a determinar el aforo máximo para la asistencia de los de los servidores judiciales por cada despacho judicial, centro de servicios, oficina o dependencia en general, teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

- I) En los municipios de alta y moderada afectación por COVID-19, podrán asistir el 30% de los servidores judiciales como máximo.
- II) En el caso de los municipios de baja afectación por COVID, el aforo máximo permitido será del 60%.
- III) En los municipios no COVID, el aforo máximo permitido será del 80%.
- IV) En el Distrito Judicial de San Andrés, Islas, podrán acudir como máximo el 50% del aforo de los servidores judiciales por cada despacho judicial, en tanto permanezca en categoría moderada; de cambiar, se aplicarán los porcentajes anteriores.

PARÁGRAFO: No deben ingresar a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación.

ARTÍCULO 2º. Reglas de asistencia. La asistencia a las sedes judiciales y dependencias administrativas, se realizará bajo el cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, la Circular DEAJ20-35 de 2020, el protocolo seccional de ingreso a las sedes judiciales y las medidas restrictivas implementadas por las autoridades locales.

El funcionario o jefe de la dependencia administrativa organizará turnos y en lo posible un sistema de rotación, de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia.

PARÁGRAFO: Los funcionarios judiciales, al momento de coordinar los turnos y asistencia a sedes judiciales, deberán verificar la clasificación del municipio y en caso de que se presente una situación atípica o excepcional, deberán hacerlo conocer de manera inmediata al consejo seccional.

ARTÍCULO 3º. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 4º: Atención al usuario. La atención al usuario se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos. Excepcionalmente y en caso de que sea estrictamente necesario, la atención podrá realizarse de manera presencial, previa autorización del correspondiente funcionario, la cual será informada a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o a la Oficina de Coordinación Administrativa en el caso de San Andrés, Isla, a través del formulario implementado para el efecto.

³ <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

En la autorización que otorgue el funcionario, se deberá advertir al usuario que al ingreso deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el protocolo de ingreso a las sedes judiciales contenido en la Circular DEAJ20-35 de 2020, el protocolo seccional y las medidas implementadas por las autoridades locales. El número de usuarios por atender presencialmente en un momento dado, no podrá ser superior al número de servidores judiciales dispuestos para atenderlos.

ARTÍCULO 5º: Medidas de bioseguridad. De conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena seguirá garantizando el suministro de los elementos de bioseguridad a los servidores judiciales, así como el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

ARTÍCULO 6º: Diligencias judiciales fuera de la sede judicial: Para la práctica de inspecciones judiciales, entrega y secuestro de bienes en los municipios catalogados de alta afectación por COVID-19, deberá observarse lo dispuesto en Acuerdo CSJBOA20-143 de 2020.

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios judiciales y jefes de dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, están en la obligación de adoptar y velar por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8º: Comunicaciones. Comunicar la presente decisión a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales adscritos a la seccional Bolívar, a las autoridades administrativas de los departamentos de Bolívar y San Andrés y a la comunidad en general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS